Parlamento Europeo

2019-2024

Comisión de Asuntos Jurídicos

2021/2161(INL)

9.6.2023

PROYECTO DE INFORME

con recomendaciones a la Comisión sobre digitalización y Derecho administrativo
(2021/2161(INL))

Comisión de Asuntos Jurídicos

Ponente: Karen Melchior
(Iniciativa – artículo 47 del Reglamento interno)

PR_INL

ÍNDICE

Página:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO3

ANEXO A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: RECOMENDACIONES RESPECTO AL CONTENIDO DE LA PROPUESTA SOLICITADA.....13

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

con recomendaciones a la Comisión sobre digitalización y Derecho administrativo (2021/2161(INL))

El Parlamento Europeo,

– Visto el artículo 225 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

– Visto el artículo 298 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

– Visto el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que reconoce el derecho a una buena administración como derecho fundamental,

– Vista la declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre la Declaración Europea sobre los Derechos y Principios Digitales para la Década Digital de 15 de diciembre de 2022,

– Visto el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE[1],

– Visto el Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión[2],

– Vista la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la seguridad de la información en las instituciones, órganos y organismos de la Unión (2022/0084(COD)),

– Vista la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de ciberseguridad en las instituciones, los órganos y los organismos de la Unión (2022/0085(COD)),

– Vista la amplia jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en la que se reconoce un conjunto de principios generales del Derecho administrativo, basados en las tradiciones constitucionales de los Estados miembros,

– Vista la Comunicación de la Comisión, de 26 de enero de 2022, relativa a la formulación de una Declaración Europea sobre los Derechos y Principios Digitales para la Década Digital, COM((2022) 27 final) y el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que la acompaña, que contiene un informe sobre las actividades de consulta y participación de las partes interesadas (SWD(2022) 14 final),

[1] DO L 295 de 21.11.2018, p. 39.

[2] DO L 145 de 31.5.2001, p. 43.

– Vista la *Commission digital strategy: Next generation digital Commission* (Estrategia digital de la Comisión: una Comisión digital para la próxima generación), de 30 de junio de 2022 (C(2022)4388),

– Vista su Resolución de 6 de septiembre de 2001 sobre el Informe especial del Defensor del Pueblo Europeo al Parlamento Europeo relativo a su investigación por iniciativa propia sobre la existencia y el acceso público a un Código de buena conducta administrativa en las instituciones y órganos comunitarios[3],

– Vista la Decisión de la Comisión 2000/633/CE, CECA, Euratom, de 17 de octubre de 2000, por la que se modifica su Reglamento interno adjuntando un Código de buena conducta administrativa para el personal de la Comisión Europea en sus relaciones con el público[4],

– Vista la Decisión del secretario general del Consejo/alto representante de la Política Exterior y de Seguridad Común, de 25 de junio de 2001, sobre un código de buena conducta administrativa para la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea y su personal en sus relaciones profesionales con el público[5],

– Vista la Recomendación del Consejo de Europa sobre la buena administración (CM/Rec(2007)7), dirigida por el Consejo de Ministros a los Estados miembros, con fecha de 20 de junio de 2007,

– Vistos los Principios de la función pública de la Unión Europea, publicados por el Defensor del Pueblo Europeo el 19 de junio de 2012,

– Vistas las sucesivas fichas informativas sobre la Administración Pública Digital relativas a los Estados miembros, publicadas en línea por la Comisión,

– Vista la existencia en los Estados miembros tanto de leyes de procedimiento administrativo general, en las que se establecen los principios básicos del Derecho administrativo, como de la legislación relativa a un ámbito o sector específicos,

– Vista la encuesta encargada por el Gobierno sueco a la Agencia sueca de administración pública sobre los principios de buena administración en los Estados miembros de la Unión Europea,

– Visto el estudio realizado por el Gobierno danés, y en concreto, por la Agencia Danesa de Digitalización (digitaliseringsstyrelsen), sobre los principios de buen uso de datos fundamentales en la implantación de servicios de administración pública digitalizados,

[3] DO C 72 E de 21.3.2002, p. 331.

[4] DO L 267 de 20.10.2000, p. 63.

[5] DO C 189 de 5.7.2001, p. 1.

– Visto el informe de 2022 del Instituto Europeo de Derecho sobre modelos de normas para la evaluación del impacto de los sistemas algorítmicos de toma de decisiones utilizados por la administración pública[6],

– Vistas las notas informativas presentadas en el Seminario sobre Derecho Administrativo en la Unión Europea organizada por el departamento temático de la Comisión de Asuntos Jurídicos y la Universidad de León (León, 27 y 28 de abril de 2011)[7],

– Vistas las recomendaciones incluidas en el documento de trabajo sobre el estado actual y las perspectivas futuras del Derecho administrativo de la Unión Europea, presentadas por el grupo de trabajo sobre el Derecho administrativo de la Unión Europea a la Comisión de Asuntos Jurídicos el 22 de noviembre de 2011[8],

– Vista la Evaluación del Valor Añadido Europeo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Unión Europea, presentada por la Unidad de Valor Añadido Europeo a la Comisión de Asuntos Jurídicos el 6 de noviembre de 2012[9],

– Vista la consulta pública sobre las normas generales para una administración europea abierta, independiente y eficiente y su informe de síntesis de julio de 2018 presentado por la Unidad de Valor Añadido Europeo, Servicio de Estudios del Parlamento Europeo, a la Comisión de Asuntos Jurídicos el 10 de julio de 2018[10],

– Vista una evaluación del impacto de una posible acción a escala de la UE para una administración de la Unión abierta, eficaz e independiente, realizada en julio de 2018 por la Unidad de Evaluación de Impacto Ex-Ante del Servicio Estudios del Parlamento Europeo de Investigación y presentada a la Comisión de Asuntos Jurídicos el 10 de julio de 2018[11],

– Vista la Evaluación del Valor Añadido Europeo 2022 sobre Digitalización y Derecho Administrativo, presentada por la Unidad de Valor Añadido Europeo a la Comisión de Asuntos Jurídicos el [30 de mayo de 2023][12],

– Vista su Resolución, de 15 de enero de 2013, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre una Ley de Procedimiento Administrativo de la Unión Europea[13],

– Vista su Resolución de 9 de junio de 2016 para una administración de la Unión Europea abierta, eficiente e independiente y la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo para una administración de la Unión Europea abierta, eficaz e

[6] https://www.europeanlawinstitute.eu/fileadmin/user_upload/p_eli/Publications/ELI_Model_Rules_on_Impact_Assessment_of_ADMSs_Used_by_Public_Administration.pdf.

[7] http://www.europarl.europa.eu/committees/en/juri/studiesdownload.html?languageDocument=EN&file=59983

[8] http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2009_2014/documents/juri/dv/juri_wdadministrativelaw_/juri_wdadministrativelaw_en.pdf

[9] http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2009_2014/documents/juri/dv/eav_lawofadminprocedure_/EAV_LawofAdminprocedure_EN.pdf

[10] https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2018/621841/EPRS_STU(2018)621841_EN.pdf

[11] https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2018/621841/EPRS_STU(2018)621841_EN.pdf

[12] https://www.europarl.europa.eu/thinktank/en/document/EPRS_STU(2022)730350

[13] DO C 440 de 30.12.2015, p. 17.

independiente,[14]

– Vista su Resolución, de 26 de octubre de 2017, sobre el control de la aplicación del Derecho de la Unión en 2015 (2017/2011(INI)),

– Vista su Resolución, de 7 de julio de 2022, sobre legislar mejor: aunar fuerzas para mejorar la legislación (2021/2166(INI)),

– Vista su Resolución, de 20 de mayo de 2021, sobre la configuración del futuro digital de Europa: eliminación de los obstáculos al funcionamiento del mercado único digital y mejora del uso de la inteligencia artificial para los consumidores europeos (2020/2216(INI)),

– Visto el seguimiento dado por la Comisión a la resolución del Parlamento Europeo con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre una Ley de Procedimiento Administrativo de la Unión Europea, adoptada por la Comisión el 24 de abril de 2013,

– Visto el seguimiento dado por la Comisión a la resolución del Parlamento Europeo para una administración de la Unión Europea abierta, eficiente e independiente, adoptada por la Comisión el 4 de octubre de 2016,

– Visto el seguimiento dado por la Comisión a la resolución del Parlamento Europeo sobre legislar mejor: aunar fuerzas para mejorar la legislación, adoptada por la Comisión el 22 de octubre de 2022,

– Vistos los artículos 47 y 54 de su Reglamento,

– Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A9-xxxx/xxxx),

A. Considerando que, con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, la Unión dispone de una base jurídica adecuada para la adopción de una Ley de Procedimiento Administrativo de la Unión Europea;

B. Considerando que el derecho fundamental a una buena administración establecido en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea ha alcanzado el rango de disposición jurídicamente vinculante, en su calidad de Derecho primario;

C. Considerando que, en una Unión basada en el Estado de Derecho, es necesario garantizar que los derechos y las obligaciones procedimentales se definan, desarrollen y cumplan siempre adecuadamente; que los ciudadanos tienen derecho a esperar un alto nivel de transparencia, eficacia, capacidad de respuesta y rápida ejecución por parte de las instituciones, los órganos y los organismos de la Unión, y que también les asiste el derecho a recibir información sobre las opciones de que disponen para emprender acciones ulteriores respecto al asunto de que se trate;

D. Considerando que una administración eficaz de la Unión es esencial para el interés público y que tanto el exceso como la carencia de normas y procedimientos pueden

[14] https://www.europarl.europa.eu/cmsdata/150700/consultation-eu-law-summary-report.pdf

conducir a una mala administración, lo que también puede dar lugar a la existencia de procedimientos contradictorios, incoherentes o poco claros; que unos procedimientos administrativos adecuadamente estructurados y coherentes contribuyen tanto a una administración eficaz como a la correcta aplicación del derecho fundamental a una buena administración y tienen el valor añadido de promover la transparencia y la rendición de cuentas, mejorando así la legitimidad de la Unión y aumentando la confianza de los ciudadanos en la administración de la Unión;

E. Considerando que la falta de confianza de los ciudadanos ha constituido durante los últimos años un problema acuciante al que se enfrenta la Unión y que puede afectar a su legitimidad; que la Unión debe ofrecer respuestas rápidas, claras y visibles a sus ciudadanos para atender sus preocupaciones;

F. Considerando que en la actualidad las normas y principios de la Unión en materia de buena administración se encuentran dispersos en múltiples fuentes: Derecho primario, jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Derecho derivado, actos jurídicos no vinculantes y compromisos unilaterales de las instituciones de la Unión Europea;

G. Considerando que los actuales códigos de conducta de las distintas instituciones tienen un efecto limitado, difieren entre sí y no son jurídicamente vinculantes;

H. Considerando que, teniendo en cuenta las recomendaciones del Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO) del Consejo de Europa, un conjunto de normas claras y vinculantes para la administración de la Unión Europea constituiría una señal positiva en la lucha contra la corrupción en las administraciones públicas;

I. Considerando que, desde 2001, el Parlamento ha solicitado reiteradamente a la Comisión, en sus resoluciones y en los anexos a las mismas, que adopte medidas legislativas en este ámbito; que en 2013 el Parlamento abogó por una Ley de procedimiento administrativo de la Unión Europea y, en 2016, solicitó en particular que se formular una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo para una administración de la Unión Europea abierta, eficaz e independiente; que, en esencia, los llamamientos del Parlamento persiguen reiteradamente que se adopte un Reglamento sobre el procedimiento administrativo de la Unión Europea que establezca normas de procedimiento generales que rijan las actividades administrativas de la administración de la Unión, es decir, de las instituciones, los órganos y los organismos de la Unión (Ley europea de procedimiento administrativo);

J. Considerando que tales llamamientos se basan en evaluaciones de impacto detalladas en las que se cuantifica, *entre otros aspectos*, el coste de los procedimientos administrativos; que en la evaluación de impacto de 2018 se determinó que la fragmentación de los procedimientos administrativos en el conjunto de las instituciones y los órganos de la UE repercute negativamente en la apertura, la eficacia y la independencia de la Unión, y se concluyó que es probable que los efectos negativos empeoren con la transición hacia una administración digitalizada; que, al presentar la propuesta, la Comisión debe aportar asimismo una evaluación de impacto;

K. Considerando que el Parlamento llevó a cabo una consulta pública sobre la necesidad de establecer una Ley europea de procedimiento administrativo, en la que el 76 % de los

encuestados apoyó la adopción de medidas adicionales a escala de la Unión para mejorar y simplificar los procedimientos administrativos de la Unión, señaló que la mejora de la eficacia y de la transparencia figuran entre las principales razones para la intervención de la UE, e incluyó a la incoherencia operativa y los costes de la carga administrativa entre las cuestiones más problemáticas; que la Comisión debería insistir en la realización de consultas públicas adecuadas en 2023 con todos los agentes pertinentes y, en particular, utilizar los conocimientos especiales y técnicos del Defensor del Pueblo Europeo, ya que las reclamaciones sobre abusos en los órganos e instituciones de la Unión se presentan ante este;

L. Considerando que el Parlamento llevó a cabo consultas con expertos del ámbito académico, profesionales del sector y la comunidad jurídica en general en preparación de su Resolución de 2016 para una administración de la Unión Europea abierta, eficiente e independiente; que, en su seguimiento adoptado el 24 de abril de 2013 de la Resolución del Parlamento de 15 de enero de 2013, la Comisión declaró que emprendería un inventario detallado del corpus existente de Derecho administrativo de la UE y de las posibles deficiencias en todas las instituciones, que evaluaría los enfoques adoptados respecto a estas cuestiones en los Estados miembros, y que consultaría con representantes del ámbito académico, profesionales del sector y miembros de la comunidad jurídica con el fin de llevar a cabo un análisis pormenorizado de todos los aspectos de la cuestión; que diez años después, la Comisión aún no ha informado al Parlamento de los resultados del inventario y el análisis detallado anunciados;

M. Considerando que, en el mismo seguimiento de 2013, la Comisión señaló asimismo que toda iniciativa futura tendría que tener en cuenta el marco vigente de normas administrativas y la compleja relación entre las normas horizontales y sectoriales; las múltiples causas de una posible mala administración y las numerosas vías posibles para abordarla; y los límites a la utilización del artículo 298 del TFUE; que la Comisión no ha presentado hasta la fecha ninguna evaluación de este tipo;

N. Considerando que, en 2022, la Comisión, actuando por primera vez sobre la base del artículo 298 del TFUE, presentó dos propuestas relativas, por una parte, a la seguridad de la información y, por otra, a la ciberseguridad en la administración de la Unión, es decir, en sus instituciones, órganos y organismos, para abordar la falta de un enfoque común en estos ámbitos y el hecho de que cada una de ellos cuente con sus propias normas en dichos ámbitos, basadas en reglamentos internos o actos constitutivos, o no disponga de ninguna norma en absoluto;

O. Considerando que la existencia de normas horizontales y sectoriales específicas no puede ser una excusa para no establecer una ley europea de procedimiento administrativo, ni un obstáculo para establecer dicha ley, que constituiría un marco básico y general de referencia del Derecho de procedimiento administrativo que debería aplicar toda administración de la Unión independientemente de su sector de actividad; que tal parte dispositiva general existe en muchos Estados miembros de la Unión, independientemente de su estructura, ámbito o sector, y en paralelo con las normas sectoriales específicas;

P. Considerando que la fragmentación de los marcos jurídicos pertinentes entre la

administración de la Unión da lugar a una duplicación significativa de esfuerzos en lo que atañe al establecimiento y el mantenimiento de normas internas, así como de prácticas administrativas no interoperables; que, para los ciudadanos de la Unión, la diversidad de estas normas aumenta el riesgo de malentendidos, interpretaciones erróneas e incumplimientos; que el establecimiento de un marco básico y general de referencia del Derecho europeo de procedimiento administrativo para la administración de la Unión crearía un entorno administrativo con principios uniformes, reglas normalizadas y buenas prácticas aplicadas, lo que no excluye la existencia de normas sectoriales específicas, como también ocurre a escala nacional; que, por otra parte, la formulación de una Ley europea de procedimiento administrativo es coherente con el requisito de actuar con el debido respeto por la autonomía y las competencias de cada institución y organismo de la Unión, que seguirán siendo plenamente vigentes;

Q. Considerando que, con el avance de los esfuerzos en materia de tecnología y digitalización requeridos por los Estados miembros, también en lo que respecta a su administración y sus servicios públicos, la administración de la Unión ha emprendido esfuerzos similares en materia de digitalización; que, cada vez más, la administración de la Unión no actúa como una entidad independiente, sino que interconecta con las administraciones públicas nacionales para prestar servicio a los ciudadanos;

R. Considerando que en el estudio de evaluación del valor añadido europeo de 2022 se subraya, al igual que en el estudio de evaluación de impacto de 2018, el hecho de que, con la digitalización, la necesidad de centralización y armonización es mayor, y que la digitalización en curso plantea nuevos problemas y retos;

S. Considerando que la jurisprudencia del Tribunal de Justicia ha elaborado unos principios procesales consolidados que se aplican a los procedimientos de los Estados miembros en asuntos de la Unión y que, con mayor razón, deben aplicarse a la administración directa de la Unión Europea; que cabe esperar que la jurisprudencia del Tribunal de Justicia se optimice en breve para cubrir los fenómenos relacionados con el desarrollo de la digitalización en los procedimientos administrativos, como la toma de decisiones automatizada;

T. Considerando que en la Declaración Europea sobre los Derechos y Principios Digitales para la Década Digital se proclaman principios digitales relativos a la prestación de servicio a todos los europeos;

U. Considerando que, en la Brújula Digital 2030, la Comisión estableció para la Unión una visión de una Europa transformada digitalmente en 2030 conforme a los valores europeos; que el objetivo del «Itinerario hacia la Década Digital» es reforzar aún más el liderazgo digital y empoderar a los ciudadanos y las empresas, convirtiendo así la transformación digital en el motor del crecimiento económico sostenible y del bienestar social en Europa, lo que debería lograrse, entre otras vías, reforzando las capacidades y competencias digitales de los trabajadores para permitirles participar plenamente en la economía digital, digitalizando los servicios públicos, y haciéndolos más eficientes y fáciles de usar en beneficio de todos en nuestra sociedad;

V. Considerando que en la Estrategia digital de la Comisión en 2022: «una Comisión digital para la próxima generación» se esbozan objetivos que propicien que la administración de la Comisión contribuya a la consecución de las prioridades estratégicas de la UE y predique con el ejemplo, y se promueven, entre otros, las siguientes actuaciones: capacitar a su personal, habilitar la formulación de políticas en materia digital mediante directrices y la provisión de apoyo a lo largo de todo el ciclo de formulación de políticas de la Unión, y aprovechar las ventajas de las tecnologías de datos e innovadoras para rediseñar sus procesos administrativos; que la estrategia pone de relieve la intención respecto al modo en que evolucionará la digitalización de los procesos administrativos y la interacción de la administración de la Unión con los ciudadanos en los próximos años; que esta evolución debe ir acompañada de un conjunto de normas que regulen los procedimientos administrativos y debe armonizarse en toda la administración de la Unión;

W. Considerando que el desarrollo de nuevas tecnologías, como la inteligencia artificial y los sistemas automatizados de toma de decisiones (SATD), puede desempeñar un papel importante en la modernización y mejora del funcionamiento de la administración pública, siempre que las tecnologías utilizadas posean un alto grado de fiabilidad e integridad; que, sin embargo, la posibilidad de recurrir a estas nuevas tecnologías por parte de la administración pública, incluida la administración de la Unión, debería estar limitada por el principio de legalidad y por la necesidad de garantizar el respeto de los derechos de los ciudadanos; que el uso de nuevas tecnologías, como la IA y los SATD, puede plantear problemas específicos para el principio de buena administración y el derecho a la revisión jurídica y, por tanto, requiere un análisis particular en relación con elementos como la transparencia, la rendición de cuentas, el cumplimiento normativo y la no discriminación, mediante la consideración del riesgo de sesgo algorítmico;

X. Considerando que deben reconocerse los riesgos de utilizar la inteligencia artificial y el aprendizaje automático, sobre todo en el contexto de la administración de la Unión, en el que puede existir una importante brecha de poder entre los ciudadanos y la administración; que, por tanto, el uso del aprendizaje automático por parte de la administración de la Unión debe limitarse a la recogida, organización, estructuración, conversión, combinación y adaptación de datos, como el reconocimiento óptico de caracteres, el reconocimiento de objetos o la transmisión de voz a texto;

Y. Considerando que, en 2022, el Instituto Europeo de Derecho presentó un informe sobre modelos de normas para la evaluación del impacto de los sistemas algorítmicos de toma de decisiones utilizados por la administración pública, en el que se proponen modelos de normas cuando tales sistemas algorítmicos de toma de decisiones adoptan una decisión o apoyan una toma de decisiones humana, es decir, en los casos de determinación por parte de una autoridad pública (incluso a escala de la Unión) de emprender o no emprender acciones, que probablemente ejerzan efectos significativos en el público[15];

Z. Considerando que, en el pasado, el software desarrollado para fines de administración pública ha sido a menudo de código cerrado, lo que significa que, a pesar de pagar por

[15] https://www.europeanlawinstitute.eu/fileadmin/user_upload/p_eli/Publications/ELI_Model_Rules_on_Impact_Assessment_of_ADMSs_Used_by_Public_Administration.pdf

él, los ciudadanos no pueden auditar o reutilizar el código; que conviene reconocer que la administración de la Unión desarrolla, publica y utiliza códigos de fuente abierta para programas informáticos, lo que contribuye al cumplimiento del principio de «dinero público, código público»; que este principio promueve la reutilización y la mejora del código existente para reducir los costes de desarrollo de los programas informáticos y, por tanto, los costes de digitalización; que, por consiguiente, debe fomentarse continuamente el uso de programas informáticos de código abierto por parte de la administración de la Unión[16];

AA. Considerando que el acceso de los ciudadanos de la Unión a los servicios de administración digital se ve afectado por factores como la edad, la confianza o la voluntad de adoptar soluciones tecnológicas; que, por consiguiente, la administración de la Unión debe tener esto en cuenta a la hora de desarrollar soluciones digitales para los servicios que presta, con el fin de no perder la confianza de los ciudadanos y permitir que estos se adapten a la existencia del servicio digital;

AB. Considerando que ya se han identificado los siguientes principios para los servicios públicos y la administración digitales: i) servicios públicos digitales accesibles y centrados en las personas a todos los niveles, (ii) la posibilidad de que cada persona participe en la creación y mejora de servicios públicos digitales adaptados a sus necesidades y preferencias, (iii) el principio de «solo una vez», a saber, que cada persona debe presentar sus datos o información solo una vez cuando interactúe digitalmente con las administraciones públicas de toda la Unión, (iv) la interoperabilidad de los servicios digitales ofrecidos por el sector público, como las soluciones de identidad digital con portabilidad de datos permitidas en toda la Unión, (v) la participación de amplio alcance de las personas habilitada por las tecnologías y soluciones digitales y el fomento del desarrollo de iniciativas participativas a todos los niveles, y (vi) la contribución de las tecnologías y soluciones digitales a la consecución de mejores niveles de seguridad y protección públicas;

1. Considera que tras 70 años de desarrollo constante de la administración pública de la Unión y 13 años desde la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, que establece la base jurídica del artículo 298 del TFUE, no hay justificación para no consagrar los principios de buena administración en la legislación vinculante;

2. Recuerda que, en su Resolución de 15 de enero de 2013 y en su Resolución de 9 de junio de 2016, el Parlamento solicitó, de conformidad con el artículo 225 del TFUE, la adopción de un Reglamento sobre una administración de la Unión Europea abierta, eficiente e independiente con arreglo al artículo 298 del TFUE; recuerda asimismo que, en su Resolución de 9 de junio de 2016, el Parlamento pidió en particular a la Comisión que presentara una propuesta legislativa para su inclusión en su programa de trabajo de 2017; lamenta que las solicitudes del Parlamento no hayan sido objeto de seguimiento por una propuesta de la Comisión hasta la fecha;

[16] https://commission.europa.eu/about-european-commission/departments-and-executive-agencies/informatics/open-source-software-strategy_en#opensourcesoftwarestrategy

3. Observa que la Comisión no ha aportado argumentos fundados o convincentes para justificar su inacción, y lamenta que hasta la fecha la Comisión no haya presentado ningún análisis o estudio en profundidad sobre el tema;

4. Solicita a la Comisión que presente con urgencia una propuesta legislativa, sobre la base del artículo 298 del TFUE, para que un Reglamento sobre una administración de la Unión Europea abierta, eficiente e independiente se incluya en su programa de trabajo para el año 2024, de manera que los colegisladores puedan comenzar su trabajo en el mismo inmediatamente al inicio de la nueva legislatura; solicita que la propuesta se atenga a las recomendaciones establecidas en el anexo al presente documento e invita a la Comisión a considerar la propuesta de Reglamento adjunta a su resolución de 9 de junio de 2016 como punto de partida para la preparación de la propuesta solicitada y a tener en cuenta el avance de la digitalización y su impacto en el procedimiento administrativo y de administración de la Unión;

5. Considera que la propuesta solicitada carece de repercusiones financieras;

6. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución y las recomendaciones que se recogen en el anexo a la Comisión y al Consejo.

ANEXO A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: RECOMENDACIONES RESPECTO AL CONTENIDO DE LA PROPUESTA SOLICITADA

Recomendación 1 (sobre la base de una propuesta de la Comisión relativa a un Reglamento sobre una administración abierta, eficiente e independiente de la Unión Europea):

El Parlamento Europeo considera que la propuesta de la Comisión debe adoptar la forma de un Reglamento por el que se establezca un acto general relativo al procedimiento administrativo, como se esboza en el anexo a la Resolución del Parlamento de 9 de junio de 2016 para una administración de la Unión Europea abierta, eficiente e independiente.

Recomendación 2 (sobre los principios que rigen la digitalización de los procedimientos administrativos de la Unión)

El Parlamento Europeo considera que los avances en la digitalización y su repercusión en los procedimientos administrativos de la administración de la Unión deben ser tenidos en cuenta por la Comisión al presentar la propuesta solicitada en virtud de esta Resolución. En particular, cabe considerar lo siguiente:

1. En cuanto a los aspectos generales:

 i) el principio de «solo una vez», a saber, que cada persona debe presentar sus datos o información solo una vez cuando interactúe digitalmente con la administración de la Unión, basándose a este respecto también en la creación de la cartera de identidad digital europea;

 ii) la interoperabilidad de los servicios digitales ofrecidos por la administración de la Unión;

 iii) la contribución de las tecnologías y soluciones digitales a unos niveles más elevados de seguridad y protección públicas;

 iv) el establecimiento de procedimientos y la aclaración del uso de tecnologías digitales en la comunicación externa de la administración de la Unión, con el objetivo de adoptar contramedidas para abordar las lagunas existentes, reforzar la seguridad jurídica, garantizar que el número de casos de injusticia administrativa que se abordan aumente y romper el ciclo de desconfianza;

2. En relación con unos servicios públicos digitales accesibles e inclusivos:

 i) los servicios públicos digitales deben estar centrados en las personas y ser accesibles a todos los niveles;

 ii) cada persona debe tener la posibilidad de participar en la creación y la mejora de unos servicios públicos digitales adaptados a sus necesidades y preferencias;

 iii) siempre deben ofrecerse alternativas analógicas a los servicios digitales, y debe disponerse de un punto de contacto humano que ayude a abordar cualquier problema que pueda surgir en el uso de los servicios digitales por parte de los ciudadanos de la Unión;

iv) los servicios públicos digitales deben ser accesibles para las personas con discapacidad;

v) los servicios públicos digitales también deben ser accesibles a través de una amplia gama de dispositivos;

3. En materia de seguridad, rendición de cuentas y protección de datos

i) el principio de «dinero público, código público», a saber, que el código fuente de cualquier programa informático desarrollado utilizando dinero público debe ponerse a disposición del público con fines de estudio y reutilización;

ii) debe protegerse la privacidad y la seguridad de los usuarios de los servicios públicos digitales;

iii) el derecho a equivocarse y el derecho de rectificación;

iv) el derecho a una explicación, entendida como el derecho a recibir una explicación del resultado del algoritmo y de la decisión adoptada tras la evaluación algorítmica;

v) el principio de transparencia con respecto a los criterios sobre la base de los cuales se adoptan decisiones automatizadas, cuando dichas decisiones afectan a los ciudadanos.

Recomendación 3 (sobre los principios para el desarrollo y el despliegue de soluciones digitales)

Debe reconocerse la necesidad de desarrollar nuevas soluciones digitales para satisfacer las necesidades de la administración de la Unión en el proceso de digitalización. Con el fin de garantizar que tales soluciones sirvan mejor a los ciudadanos y al personal de la Unión, deben considerarse los siguientes principios:

i) el personal de la Unión debe ocupar un lugar central en el proceso de desarrollo, ya que sus miembros son los que mejor conocen los procedimientos administrativos y los casos límite, es decir, los problemas o situaciones que solo se dan en el extremo más alto o más bajo de una serie de valores posibles o en situaciones extremas;

ii) debe considerarse el desarrollo de soluciones digitales internas que sean esenciales para el despliegue del servicio público en cuestión;

iii) cuando se externalicen, en lugar de convocatorias de propuestas para megaproyectos monolíticos en los que solo unas pocas grandes empresas pueden licitar, y que corren un mayor riesgo de retraso y rebasamiento del presupuesto, los procedimientos de contratación pública para la digitalización de proyectos y procesos deben subdividirse en convocatorias de propuestas para proyectos de menor dimensión, con el fin de hacer que los contratos de digitalización sean más accesibles para las pymes;

iv) la digitalización no debe percibirse únicamente como un proceso de reducción de costes: es importante recordar que una digitalización eficaz también requiere inversión tanto en tecnología como en personal;

v) la digitalización debe llevarse a cabo de modo que el personal disponga de más tiempo

para realizar tareas relacionadas con sus conocimientos técnicos especializados, automatizando las tareas repetitivas y ayudando al personal a garantizar que la administración de la Unión se atiene a los principios y objetivos mencionados en la Recomendación 2;

vi) la digitalización no debe dar lugar a que las tareas especializadas se transfieran al personal con competencias no especializadas, al que no se dota de la formación y los recursos necesarios para completar tales tareas.